



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1755-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Permiso por estudios universitarios

Referencia : Oficio N° 3215-2019-JUS-OGRRHH

Fecha : Lima, **11 NOV. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos nos consulta si el permiso por estudios universitarios regulado en el artículo 107 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 comprende también los estudios de posgrado.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Sobre el permiso por estudios universitarios

- 2.2 El artículo 107 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM¹, establece el derecho de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 a gozar de un permiso hasta por seis (6) horas semanales para ejercer la docencia universitaria o seguir estudios universitarios.

- 2.3 Este permiso fue desarrollado en el numeral 2.2.10 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP. En él se detalla que el permiso en cuestión es de naturaleza compensable y las horas dejadas de laborar deberán ser devueltas dentro del mes calendario en que fue otorgado.

Ninguno de los dispositivos legales en observación delimitan que el permiso pueda ser otorgado únicamente a favor de los servidores que cursen estudios universitarios de pregrado, por lo que interpretar ello significaría restringir el espíritu de la norma. En tal sentido, es



¹ Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa

«Artículo 107.- Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensado por el servidor. Similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito».



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

factible afirmar que también podrán acceder dicho permiso aquellos servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que lleven estudios universitarios de posgrado.

- 2.5 Finalmente, precisamos que, en aplicación del inciso g) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057², en las entidades cuyo régimen laboral reconocido sea el del Decreto Legislativo N° 276 –como los ministerios– el permiso por docencia y estudios universitarios también corresponderá ser otorgado, en las mismas condiciones, al personal vinculado mediante contrato administrativo de servicios.

III. Conclusiones

- 3.1 Las normas que regulan el permiso por estudios universitarios previsto en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no restringen su otorgamiento a un determinado nivel de estudios universitarios, por lo que también podrán acceder a él aquellos servidores bajo dicho régimen que cursen estudios universitarios de posgrado.
- 3.2 El permiso por estudios universitarios se otorga hasta por un máximo de seis (6) horas semanales y se debe compensar dentro del mes calendario en que es otorgado.
- 3.3 En las entidades cuyo régimen laboral reconocido sea el del Decreto Legislativo N° 276, este permiso resulta extensible al personal sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

² Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios
«Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

[...] g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. [...].»